



Expediente: **056150641785**
Radicado: **RE-02171-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/05/2023** Hora: **16:30:09** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01090-2023 del 31 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.070, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-75039, ubicado en la vereda Cuchillas de Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-03951-2023 del 18 de abril de 2023, la Corporación realiza unos requerimientos en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-07545-2023 del 11 de mayo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 11 de abril de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03019-2023 del 26 de mayo de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 11 de abril de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Juan de Dios García, en calidad de interesado, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que, del municipio de Rionegro, sector El Carretero, conduce hacia la Cancha de la vereda Abreo, luego de pasar por esta, y por el gimnasio al aire libre, se toma la vía sobre el margen izquierdo, luego la placa huella sobre el margen derecho y se avanzan aproximadamente 600 metros hasta llegar al predio de interés “Villa Lety”, finca No. 320.

En relación con los predios de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-75039, luego de la visita se pudo concluir que la mayoría de los árboles se ubicaban al interior del predio con FMI No. 020-69722, y se observaron algunos individuos al interior del predio con FMI No. 020-69721, sin embargo, estos últimos no se encontraban marcados en campo, pero el usuario dirigió el recorrido hacia dicha zona.

Mediante el radicado CE-07545-2023, el señor Carlo Andrés Orozco, quien actúa en calidad de autorizado, aportó el certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 020-69722, y aclara que en el predio con FMI No. 020-69721 no se tienen árboles marcados y no serán intervenidos.

En virtud de lo anterior, los árboles se encuentran localizados en los predios identificados con FMI No. 020-75039 y 020-69722, los cuales, según los certificados de tradición y libertad, son propiedad del señor Juan De Dios García, quien actúa en calidad de interesado.

Los predios hacen parte de la vereda Abreo del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema: Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI)	Cédula catastral (PK)	Área (Ha)
020-75039	6152001000002100469	1,20
020-69722	6152001000002100428	0,48



Imagen 1: Localización de los predios.

En los predios se tienen áreas en pastos limpios, pastos enmalezados y árboles aislados de especies introducidas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ochenta y dos (82) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.).

Los árboles corresponden a individuos aislados de las especies maderables en estadios juveniles y adultos, en condiciones óptimas para ser intervenidos en beneficio de su madera.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, se observaron algunos individuos con inclinaciones leves a medias y con afectaciones en su fuste como cicatrices o indicios de descomposición.

Según lo manifestado por el acompañante, los árboles son producto de regeneraciones naturales en el predio, las cuales se conservan con el fin de realizar aprovechamientos futuros de su madera.

Las coberturas circundantes a los árboles corresponden a pastos limpios y pastos enmalezados, por tanto, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que, pese a que por el límite de los predios discurre una fuente hídrica superficial, los árboles se encuentran retirados a más de 10 metros de esta, por lo que no estarían al interior de su zona de retiro o protección.

Las especies objeto de aprovechamiento corresponden a especies introducidas con características maderables, estas no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y según el muestreo realizado y lo manifestado por el acompañante, no se tienen árboles ubicados sobre linderos con predios vecinos.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, el objetivo del aprovechamiento es la comercialización de la madera resultante.

Durante la visita se realizó un muestreo de las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal con el fin de verificar la información aportada. En general, los resultados coincidieron con la información reportada, las alturas fueron estimadas durante el recorrido.

Cabe aclarar que, pese a que en el oficio CS-03951-2023, se mencionó que se identificaron árboles en los predios 020-69722 y 020-69721, en este último (020-69721) sí se observaron árboles, pero estos no contaban con la marcación o señalización de los individuos localizados en los predios 020-75039 y 020-69722. Así las cosas, no se conceptúa sobre los individuos localizados en el predio 020-69721 toda vez que no hacen parte del inventario forestal, y que el usuario solicita que no sea tenido en cuenta dicho predio.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

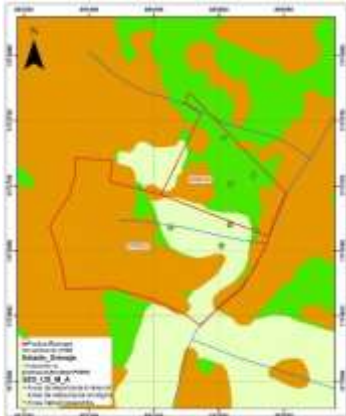


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio 020-75039			
Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas de importancia ambiental	0,05	4,16
	Áreas de restauración ecológica	0,31	25,83
Uso múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	0,83	69,16
Predio 020-69722			
Categoría	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas de importancia ambiental	0,28	58,34
	Áreas de restauración ecológica	0,04	8,33
Uso múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	0,16	33,33

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y de uso múltiple, que presentan condiciones óptimas para ser aprovechadas en beneficio de su madera, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

3.4.1 Para los individuos aislados:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,29	46	23,33	16,33	0,00033
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,34	36	30,26	21,18	0,00034
Total					82	53,59	37,51	0,00066

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-75039 y 020-69722, denominados “Villa Lety”, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	46	23,33	16,33	0,00033	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	36	30,26	21,18	0,00034	Tala
Total			82	53,59	37,51	0,00066	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales o a linderos con predios vecinos.

Se conceptúa únicamente sobre aquellos árboles marcados en campo para su aprovechamiento.

- 4.2 **El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

En las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de importancia ambiental del predio.
- 4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona. Así, como para realizar la reconversión de las coberturas introducidas por especies nativas que aporten mayores beneficios a las zonas de restauración y de importancia ambiental.
- 4.5 **Las actividades de tala deberán realizarse bajo buenas prácticas ambientales**, buscando evitar afectaciones y aplastamiento de las especies nativas y de importancia ambiental que se localicen en el predio.
- 4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.7 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

La Corporación se abstiene de conceptuar sobre los individuos arbóreos ubicados sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69721, toda vez que dichos árboles no fueron incluidos en el inventario presentado inicialmente, ni tampoco fueron señalizados en campo, adicionalmente mediante el radicado CE-07545-2023 del 11 de mayo de 2023, el señor Carlos Andrés Orozco Hincapié, en calidad de autorizado, manifiesta que no sea tenido en cuenta los árboles establecidos en el predio con FMI 020-69721

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03019-2023 del 26 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochenta y dos (82) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.070, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “Villa Lety” con folios de matrícula inmobiliaria 020-75039 y 020-69722, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	46	23,33	16,33	0,00033	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	36	30,26	21,18	0,00034	Tala
Total			82	53,59	37,51	0,00066	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-75039 y 020-69722, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-75039	-75	24	3,43	6	9	54,14	2107
Predio 020-69722	-75	24	2,84	6	9	55,38	2116

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:



1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(82 x 3) 246 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraño (*Meriania nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.290.476) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 246 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRÉS OROZCO HINCAPIÉ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPAT/EST/SILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acta administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL ?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades



Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRÉS OROZCO HINCAPIÉ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150641785

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 30-05-2023